RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA EL MANTENIMIENTO PROGRAMADO DE LOS SERVICIOS DE MÁQUINAS DE LAS EMBARCACIONES DE INSPECCIÓN PESQUERA DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA LOTE 2 PROVINCIAS DEL MEDITERRÁNEO.

EXPEDIENTE: CONTR 2019 149925 LOTE 2
TIPO DE CONTRATO: SUMINISTROS
EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: SUMINISTRO DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA EL MANTENIMIENTO PROGRAMADO DE LOS SERVICIOS DE MÁQUINAS DE LAS EMBARCACIONES DE INSPECCIÓN PESQUERA DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO): CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (41.745,00 €)
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:SESENTA Y NUEVE MIL EUROS (69.000,00.-€)
ÓRGANO GESTOR PROPONENTE: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INSPECCIÓN AGROALIMENTARIA

Vista la solicitud de tramitación de la prórroga del expediente de contratación referenciado de fecha 3 de diciembre de 2019, sobre la naturaleza y extensión de las necesidades públicas que pretenden cubrirse así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, y una vez examinada la misma, considerando que queda en ella debidamente justificada la necesidad de tramitar la prórroga, resultan los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 30 de abril 2011 quedó efectivamente constituida la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante AGAPA), tras la publicación y aprobación de los Estatutos de la misma mediante Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia. La Agencia se encuentra adscrita a la Consejería de Agricultura y Pesca, en virtud de articulo 2.2 del Decreto 100/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

El artículo 10.b) del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, establece que, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a la Dirección General de Pesca y Acuicultura le corresponde la dirección y coordinación de la inspección y vigilancia de la actividad acuícola, marisquera y pesquera en las aguas marítimas interiores, de la inspección de las capturas desembarcadas en lonja y de la inspección derivada de las competencias de la ordenación del sector pesquero y, en particular, la aprobación de los Planes de Inspección y las instrucciones para llevarlos a cabo, así como la aprobación de actuaciones específicas. En este sentido, la Dirección General de Pesca y Acuicultura ha aprobado el Plan de Inspección de Pesca Marítima y Acuicultura Marina de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2019, cuya finalidad es planificar y coordinar el control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la Política Pesquera Común y la normativa sectorial vigente, así como la lucha contra la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, en particular, en los ámbitos de la conservación y gestión de los recursos pesqueros, adaptación de la flota y control de la misma.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

Ante la necesidad de garantizar el suministro de materiales asociados al mantenimiento programado de los servicios de máquinas (motores) de las embarcaciones de Inspección Pesquera, resulta conveniente prorrogar el contrato, dado que es necesario poseer una flota de embarcaciones adaptada a sus necesidades. Necesidades que, por otra parte, son consecuencia de la importancia de ostentar un sistema de control, inspección y observancia garante de la protección de los recursos, del consumidor y de la economía autonómica.

SEGUNDO.- Para cubrir dichas necesidades, se licitó un procedimiento abierto, con número de expediente CONTR 2019 149925, distribuidos en dos lotes, que fue adjudicado a la empresa BAYPORT GLOBAL SUPPLIES, S.A. con fecha 9 de octubre de 2018, Lote 2 Provincias del Mediterráneo.

TERCERO.- Con fecha 25 de octubre de 2019, se formalizó el contrato, cuya cláusula CUARTA establece un plazo de vigencia de 30 días, a contar desde la formalización y la posibilidad de su prórroga por un año.

CUARTO.- Con fecha 3 de diciembre de 2019, el Servicio de Inspección Agroalimentaria emitió Memoria Justificativa Adicional para la solicitud de la prórroga del contrato, en la que se indicaba la necesidad de prorrogar la totalidad de los lotes (2) que integran el contrato al que se hace alusión, tal y como se detalla en el apartado 9 de la memoria justificativa asociada a dicho contrato. La ejecución del mantenimiento de dichos servicios de máquinas resulta de importancia vital para garantizar una conservación, protección y cuidados adecuados de los motores de las embarcaciones.

QUINTO.- Con fecha 11 de diciembre de 2019 se acuerda por el Director Gerente de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía se otorgue trámite de audiencia al contratista, que se notifica al mismo con fecha 16 de diciembre, para que en el plazo máximo de 5 días manifieste su conformidad con la prórroga, que tiene las siguientes características:

Duración: 3 meses

Fecha inicio de prórroga: 1 de enero de 2020

Fecha fin prórroga: 31 de marzo de 2020.

El importe previsto de la prórroga es de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS EUROS (16.500,00.-€) más I.V.A. correspondiente, que será abonado por la Agencia mediante presentación de factura, dentro de los límites máximos siguientes:

ANUALIDAD	IMPORTE IVA INCLUÍDO
2020	19.965,00.-€

SEXTO.- Con fecha 17 de diciembre de 2019, se recibe escrito de la empresa BAYPORT GLOBAL SUPPLIES, S.A. en el que se comunica a la Agencia la aceptación de la prórroga.

SÉPTIMO.- La empresa BAYPORT GLOBAL SUPPLIES, S.A., ante el carácter esencial del mantenimiento de las máquinas de las embarcaciones de inspección pesquera y la inminencia con la que había de cumplir con la obligación derivada del suministro, hizo el acopio de los materiales necesarios para ello.

OCTAVO.- La Agencia, por la carga de trabajo del Servicio competente para la tramitación de la prórroga, no formalizó durante la vigencia del contrato la prórroga a que nos venimos refiriendo

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El contrato de fecha 25 de octubre de 2019 suscrito entre BAYPORT GLOBAL SUPPLIES, S.A. y AGAPA establece en su cláusula CUARTA un plazo de vigencia de 30 días, a contar desde la formalización y la posibilidad de su prórroga por un año. La posibilidad de prórroga, se contempla además en el PCAP que rige la licitación, en cumplimiento del artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) *"El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley."*

SEGUNDO.- El Artículo 29.2 de la la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, indica:

"(...)
2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses."

Por tanto, dada la duración del contrato, no existía obligación de preaviso a BAYPORT GLOBAL SUPPLIES, S.A. por parte de la Agencia.

TERCERO.- El Tribunal Superior de Justicia TSJ de Cataluña (Sala de lo Contencioso- Administrativo, Sección 5ª), en su Sentencia núm 235/2019, de 10 de abril, JUR/2019/302777, dice en su Fundamento Jurídico Cuarto:

"CUARTO.-

La sucinta exposición fáctica realizada pone de manifiesto que existen dos bloques de motivos que determinaron dejar sin efecto la prórroga acordada en la resolución de 8 de julio de 2014 como son: (i) como principal, la falta de formalización de la prórroga; y (ii) como adicional, las deficiencias en la prestación del servicio.

El primer bloque, que se califica como principal, es la falta de formalización de la prórroga. De acuerdo a los hechos expuestos, debemos indicar en primer lugar que hubo exteriorización expresa del consentimiento para la prórroga del contrato para el año 2015, tanto por parte de la Asociación contratista, la cual manifiesta la

aceptación en su escrito de fecha 10 de junio de 2014, como por la Administración en la resolución que concede la prórroga, existiendo consenso en la variación del precio del contrato. Con ello, debe entenderse cumplido lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato de fecha 1 de diciembre de 2010, pues hay exteriorización expresa de la voluntad de prorrogar el contrato, de acuerdo a las cláusulas ya pactadas, y existiendo conformidad en la variación del precio. Por tanto, la resolución que se dicta de dejar sin efecto la prórroga entra en contradicción con los propios actos de la Administración, que no sólo la había concedido, sino que además había continuado la prestación del servicio en el año 2015 con base a la misma. Frente a ello, no resulta justificada la alegación en el sentido que se remitieron dos correos electrónicos para formalización de la prórroga, pues no constan recibido por la contratista; es cierto que figuran como suprimidos sin leer, pero de ello no podemos derivar un incumplimiento de la contratista, puesto que es obvio que, en el marco de una relación contractual continuada, existen numerosos mecanismos para comunicarse con el contratista y dejar constancia del conocimiento de las obligaciones de ésta, en este caso para formalizar la prórroga, conocimiento éste que en este caso no consta acreditado.

Por lo demás, debe matizarse que el art. 156 TRLCSP (RCL 2011, 2050 y RCL 2012, 106) (y en los mismo términos art. 140 LSCP 2017) se aplica al caso de formalización del contrato, como trámite esencial al inicio de la prestación del servicio (v.gr., apartado 5: no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización), pero dicha naturaleza esencial no es trasladable sin más al caso de formalización de las prórrogas cuando, como en este caso, se exterioriza por ambas partes la voluntad de continuar la prestación de servicios en los términos ya pactados y con conformidad en el precio."

En el caso que nos ocupa, un contrato de suministro, se produjo como en el caso de la Sentencia citada y transcrita, una exteriorización expresa de la voluntad por parte de AGAPA de prorrogar el contrato hasta el 31 de marzo de 2020, por cuanto el 11 de diciembre de 2019 su Órgano de Contratación acuerda otorgar trámite de audiencia al contratista para que manifieste su conformidad con la prórroga en el plazo de 5 días desde su notificación, que se produjo con fecha 16 de diciembre de 2019. Con fecha 17 de diciembre de 2019 dentro por tanto del plazo que se le dio para ello, se recibe escrito de la empresa BAYPORT GLOBAL SUPPLIES, S.A. en el que se comunica la aceptación de la prórroga, produciéndose por tanto la manifestación inequívoca de su voluntad de prorrogar el contrato.

La manifestación de voluntad de las partes se produce antes de la finalización de la vigencia del contrato, que expiraba el 31 de diciembre de 2019, por lo que de acuerdo con la Sentencia transcrita, que dice que la naturaleza esencial de la formalización del contrato no es trasladable a la formalización de las prórrogas cuando se exterioriza por ambas partes la voluntad de continuar el objeto del contrato en los términos ya pactados y con conformidad en el precio, como es el caso, debe considerarse que se formalizó la prórroga el 17 de diciembre de 2019.

CUARTO- Corresponde a la persona titular de la Dirección Gerencia actuar como órgano de contratación de la Agencia y celebrar en su nombre los contratos, de conformidad con el artículo 16.1.k) de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera, aprobados mediante Decreto 99/2011, de 19 de abril.

En virtud de cuanto antecede, como titular de la Dirección Gerencia de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera

RESUELVO

PRIMERO.- Prorrogar el contrato de para SUMINISTRO DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA EL MANTENIMIENTO PROGRAMADO DE LOS SERVICIOS DE MÁQUINAS DE LAS EMBARCACIONES DE INSPECCIÓN PESQUERA DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA LOTE 1 PROVINCIAS DEL ATLÁNTICO, por un período comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020 y un importe de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS EUROS (16.500,00.-€) más el I.V.A. correspondiente, que será abonado por la Agencia mediante presentación de facturas, dentro de los límites máximos y anualidad que se detalla a continuación:

ANUALIDAD	IMPORTE IVA INCLUÍDO
2020	19.965,00.-€

SEGUNDO.- Todas las demás condiciones del contrato que se prorroga permanecen inalteradas.

TERCERO.- Publicar la presente prórroga de contrato en el perfil de contratante de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la misma, recurso de reposición ante este órgano o interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Sevilla, a fecha de firma

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
Raúl Jiménez Jiménez